

*RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 175- 2005-  
INRENA ATFFS-SM*

Tarapoto, 14 de Septiembre del 2005

**VISTO:**

La solicitud de fecha 12 de Julio del 2005, presentada por el señor **CARLOS DANIEL VECCO GIOVE**, identificado con DNI Nº 07879978, representante legal de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro URKU Estudios Amazónicos, con RUC Nº 20531275099, con domicilio legal en el Jr. Saposoa Nº 181, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín, y así mismo el Informe Técnico Nº 002-2005-INRENA-IFFS-ATFFS-SM-AREA TECNICA/CTR, de fecha 06 de Septiembre del 2005, que recomienda aprobar el proyecto de Centro de Rescate, presentado y denominado: Centro de Capacitación y Reproducción de la Biodiversidad Amazónica "PUKA LLUYCHU", ubicado el Km. 3 Carretera de Captación de Agua Potable del Río Shilcayo, distrito Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; por cumplir con los requisitos estipulados y con las condiciones técnicas apropiadas en función de sus objetivos y fines;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Nº 27308, en los incisos b) y c), del numeral 2, del artículo 21º establece que el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA autoriza el manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre sin fines comerciales, bajo la modalidad de centros de rescate y centros de custodia temporal;

Que, el artículo Nº 209º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-A, establece que los centros de rescate de fauna silvestre, son instalaciones públicas y privadas que se establecen para la cría o reproducción de especies de fauna silvestre, principalmente las clasificadas en alguna categoría de amenaza, con fines de protección, conservación y reintroducción. Los especímenes de los centros de rescate de fauna silvestre pueden prevenir de donaciones y adquisiciones debidamente autorizadas por el INRENA o ser entregados en Custodia por el INRENA;

Que, de conformidad con el artículo 211º del acotado Reglamento, toda autorización de funcionamiento de centros de rescate de fauna silvestre y de centro de custodia temporal, requiere previamente la aprobación del proyecto del centro por el INRENA;

Que, el numeral 53 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, establece que el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre es el encargado de aprobar los proyectos de centros de rescate y centros de custodia temporal;



Que, en el Informe Técnico N° 002-2005-INRENA-IFFS-ATFFS-SM-AREA TECNICA/CTR, de fecha 06 de Septiembre del 2005, se recomienda aprobar el proyecto de centro de denominado: Centro de Capacitación y Reproducción de la Biodiversidad Amazónica "PUKA LLUYCHU", presentado por el solicitante, por cumplir con los requisitos estipulados y con las condiciones técnicas apropiadas en función de sus objetivos y fines;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 27308 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-A,003, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° numeral 12, de la Resolución Jefatural N° 302-2002-INRENA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Proyecto de Centro de Rescate denominado: **Centro de Capacitación y Reproducción de la Biodiversidad Amazónica "PUKA LLUYCHU"**, presentada por el señor **CARLOS DANIEL VECCO GIOVE**, identificado con DNI N° 07879978, representante legal de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro URKU Estudios Amazónicos, con RUC N° 20531275099, con domicilio legal en el Jr. Saposoa N° 181, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín;

**Artículo 2° .-** Transcribir la presente Resolución al solicitante, a la Sede Forestal San Martín y a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del Instituto Nacional de Recursos Naturales, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



ING. M.Sc. MILTON SEGUNDO VASQUEZ RUIZ  
Administrador Técnico Forestal  
y de Fauna Silvestre  
San Martín